Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento oficioso en torno a la posibilidad de disponer la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor de **WILLIAM ORLANDO RICCI JIMENEZ,** actualmente privado de la libertad en la Cárcel Municipal de Puerto Carreño -Vichada-.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que concita la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **RICCI JIMENEZ** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 7 de agosto del año 2018, fue condenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño -Vichada- en sentencia del 28 de noviembre de 2018, a la pena de **24 meses de prisión** como autor del punible de lesiones personales agravadas. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

2.- En cumplimiento de la pena impuesta ha estado privado de la libertad desde el **7 de agosto de 2018**, a la fecha, según luego se dirá; razón por la que en detención física ha cumplido **25 meses 11 días**.

3.- A la fecha ninguna redención de pena ha sido reconocida en su favor.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **RICCI JIMENEZ** ha cumplido:

ASUNTO	**MESES Y DÍAS**	
DETENCIÓN FÍSICA	25	11
REDENCIÓN RECONOCIDA	00	00
REDENCION X RECONOCER	00	00
TOTAL	**25**	**11**

N.U.R 99001 60 00 642 2018 00354 00 E.S. 2020-00284. Condenado: WILLIAM ORLANDO RICCI JIMENEZ. Delito: LESIONES PERSONALES AGRAVADAS. Interlocutorio: 1086

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA:

En principio debe precisarse, que las presentes diligencias fueron recibidas en el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados el pasado 19 de agosto del año en curso y asignadas por reparto a este Despacho Judicial el día 20 del mismo mes y año, con persona privada de la libertad en la Cárcel Municipal de Puerto Carreño -Vichada-.

No obstante lo anterior, de la necesaria revisión que se ha hecho de las mismas emerge claro que el penado **WILLIAM ORLANDO RICCI JIMENEZ** ha estado privado de la libertad en la Cárcel Municipal de Puerto Carreño -Vichada- de manera continua e ininterrumpida desde el 7 de agosto de 2018, conforme lo ordenado el día 8 de agosto de 2018 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Puerto Carreño -Vichada- en la audiencia en que se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro de reclusión.

Así las cosas, emerge claro para el despacho que el penado el día de hoy se ha superado con creces la pena de 24 meses de prisión que le fue impuesta en la sentencia, misma que cumplió el día 6 de agosto del año en curso, esto es, cuando el proceso aún se encontraba a cargo del Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Puerto Carreño -Vichada-, pues como se advirtió en párrafos anteriores, el proceso fue recibido para reparto en el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos hasta el 19 de agosto del año en curso, es decir, 13 días después de la fecha en que el penado cumplió la pena de 24 meses impuesta en su contra, razón por la que al momento de advertirse esa situación ha debido el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño -Vichada- disponer lo necesario para que el penado **RICCI JIMENEZ** fuera liberado por haber cumplido la totalidad de la pena que impuso en su contra, y ponerlo a disposición de alguno de los procesos distinguidos con los radicados 2018-00265 y 2018-00117, cuyas penas impuestas están siendo ejecutadas actualmente por el Juzgado Segundo Homologo de la ciudad. Sin embargo, optó aquel despacho por remitir las diligencias ante estos despachos sin decidir nada al respecto.

De allí que frente a la obligación que tiene este despacho judicial de hacer prevalecer sus derechos fundamentales, especialmente el de la libertad, se dispondrá su libertad inmediata, en tanto según se dijo antes, ya ha cumplido y con creces, la totalidad de la pena de 24 meses de prisión impuesta en su contra, pues ha permanecido privado de la libertad desde el 7 de agosto de 2018, según se dijo antes.

Como consecuencia de lo anterior, la respectiva orden de libertad se librará con destino a la Dirección de la Cárcel Municipal de Puerto Carreño -Vichada-.

Téngase en consideración que el penado es requerido dentro de los procesos No. 2018-00265 y 2018-00117 cuyas penas están siendo ejecutadas por parte del Juzgado Segundo Homologo de la ciudad.

Finalmente deberá precisarse, que el tiempo cumplido en exceso por el penado RICCI JIMENEZ (1 mes 11 días) deberá tenerse como parte cumplida de alguna de las dos penas que para este momento son ejecutadas por parte del Juzgado DE Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad. a cuya disposición debe quedar.

Consecuente con todo lo anterior, se decreta igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, lo que lleva a declarar también la extinción de la sanción penal.

OTRAS DECISIONES:

1.- Ofíciese a las autoridades a las que le fue comunicada la sentencia dando cuenta de la decisión adoptada, en cumplimiento de las previsiones del Numeral 2° del artículo 476 del C.P.P. -Ley 906 de 2004- indicando que la pena accesoria a que fue condenando ha sido cumplida simultáneamente con la privativa de la libertad.

2.- Copia de esta decisión remítase a la dirección de la Cárcel Municipal de Puerto Carreño -Vichada-, para que obre dentro de la cartilla biográfica del penado.

3.- En firme esta decisión envíese la actuación al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño -Vichada-, para que pueda proceder a su archivo definitivo.

5.- **La presente decisión le deberá ser notificado personalmente el penado WILLIAM ORLANDO RICCI JIMENEZ en la Cárcel Municipal de Puerto Carreño -Vichada-. Para el efecto líbrese despacho comisorio ante los Juzgados Promiscuos Municipales de esa localidad.**

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Por lo expuesto, **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la fecha **WILLIAM ORLANDO RICCI JIMENEZ** ha cumplido la totalidad de la pena de 24 meses de prisión impuesta en su contra; conforme lo señalado de manera precedente.

SEGUNDO: CONCEDER la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor de **WILLIAM ORLANDO RICCI JIMENEZ.** Líbrese la correspondiente orden de libertad con destino a la Dirección de la Cárcel Municipal de Puerto Carreño -Vichada-, **misma que deberá hacerse efectiva siempre que en su contra no pese requerimiento alguno.**

TERCERO: DECRETAR la extinción de la sanción penal impuesta en contra de **WILLIAM ORLANDO RICCI JIMENEZ;** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite **"OTRAS DECISIONES".**

QUINTO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

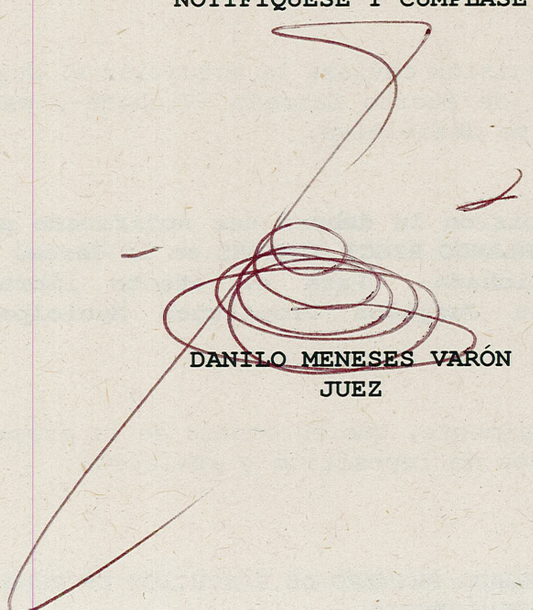

DANILO MENESES VARÓN
JUEZ